

EXPEDIENTE: RR. SIP. 2131/2012	SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 31/01/2013
Ente Obligado: SECRETARÍA DE GOBIERNO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
 Instituto de Acceso a la Información
 Pública del Distrito Federal



RECURRENTE:
SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2131/2012

FOLIO: 0101000133712

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil trece.- **VISTO.** El correo electrónico de fecha dieciocho de enero de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este al día siguiente, mediante el cual se interpone recurso de revisión.- La prevención contenida en el acuerdo del ocho de enero de dos mil trece. La constancia de notificación realizada al particular del once de enero de dos mil trece, a través de la cuenta de correo electrónico que se tuvo señalada para oír y recibir notificaciones en el presente expediente.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del quince al veintiocho de enero de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 71, 74, y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; el acuerdo 0122/SO/09-02/2012 mediante el cual el Pleno aprobó los días inhábiles del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondientes al año dos mil doce y enero del año dos mil trece; así como el acuerdo 0050/SE/21-01/2013 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de enero de dos mil trece, a través del cual se suspendieron los plazos y términos para la sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión y de revocación interpuestos ante este Instituto durante los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós y veintitrés de enero de dos mil trece.- Toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención señalada, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, segundo párrafo de



RECURRENTE:
SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2131/2012

FOLIO: 0101000133712

los acuerdos número 1096/SO/01-12/2010 y 1239/SO/05-10/2011 emitidos por el Pleno de este Instituto a través del cual se aprobó el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. Sirve de apoyo a lo argumentado la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: *No. Registro: 288,610, Tesis aislada, Materia(s): Común, Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI Tesis: Página: 57, Términos Improrrogables. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse. Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.* Con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa **al particular** que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**